

Copia

Consejo Nacional de Operación CNO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

No. RADICACION: E-2016-003126 29/Mar/2016-09:46:48
MEDIO: CORREOS No. FOLIOS: 1 ANEXOS: ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Jorge Pinto

Bogotá, 28 de marzo de 2016

Doctor
JORGE PINTO NOLLA
Director ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

CREG 31 MAR2016 16:52

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto de la Resolución CREG 040 de 2016 en consulta – Radicado S-2016-001452 del 22 de marzo de 2016

Respetado Doctor Pinto:

El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 143 de 1994, de acordar los aspectos técnicos para garantizar una operación segura, confiable y económica del SIN y ser ejecutor del Reglamento de Operación, presenta a continuación el concepto a la Resolución CREG 040 de 2016 en consulta.

En el análisis de la resolución en mención se identificó que la Comisión tiene los siguientes objetivos:

- Permitir que los agentes declaren la disponibilidad necesaria para administrar las descargas de los embalses, teniendo una cantidad máxima diaria a generar determinada, de acuerdo con la situación energética y se permita mitigar los riesgos para la operación confiable y segura del sistema.
- Minimizar los riesgos de cubrimiento de las generaciones de seguridad en cada una de las áreas del Sistema debido a la falta de recurso hídrico almacenado en los embalses.

A continuación se presentan los aspectos específicos más relevantes de la Resolución que en concepto del Consejo deben ser tomados en cuenta:

- Se recomienda que la fecha del 1 de mayo de 2016, asociada a la entrada de las dos primeras unidades de la central Guatapé sea flexible y se ajuste a la

Avenida Calle 26 No. 69-63 Oficina 408 Teléfonos: 7023026 – 7023029 - 7021892
E-Mail aolarte@cno.org.co - Internet: www.cno.org.co - Edificio Torre 26 – Centro Empresarial
Bogotá, D.C.- Colombia

Consejo Nacional de Operación

CNO

posibilidad de un atraso o adelanto en la puesta en servicio de las unidades. Adicionalmente y dado que si bien está previsto que a esa fecha se contaría con una energía importante adicional, no necesariamente contribuiría a la disminución de las restricciones eléctricas que se podrían presentar en áreas diferentes al área Antioquia.

- Para la determinación de la cantidad máxima diaria, se recomienda dejar una única alternativa y es la alternativa 2, porque con los análisis eléctricos para cada área publicados por el CND, los agentes son quienes mejor administran los riesgos en la operación de sus embalses y pueden determinar el volumen útil mínimo para cada recurso.
- Las restricciones eléctricas se podrían cubrir con el aporte de las diversas centrales del área bajo análisis, sin embargo no es claro el criterio bajo el cual se asignarían los Volúmenes Útiles Mínimos entre los embalses de una misma área. Tampoco es clara la aplicación de la resolución a los embalses que se encuentran aguas abajo de los embalses cabeza de la cadena.
- Se debe revisar el impacto que tendría sobre un agente, el hecho de que la cantidad máxima diaria a generar de sus recursos sea inferior a sus obligaciones de energía en firme.
- Se solicita considerar el aumento de disponibilidad como causal de redespacho puede contribuir a una optimización de los recursos de generación, más allá de la transitoriedad de la resolución en consulta.
- El Consejo continuará estudiando la metodología para definir un criterio operativo a partir del cual se debe dar inicio a la aplicación de la cantidad máxima diaria para las plantas hidráulicas con embalse así como para la finalización de la aplicación.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO